

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES III

Caracas, jueves 21 de diciembre de 2006

Número 38.589

SUMARIO

Ministerio de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT-2003-1.797, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.712, de fecha 16 de junio de 2003.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Judith Yecenia Marchán Ramos, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular.

FOGADE

Resolución por la cual se dicta el Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Banco Central de Venezuela

Resolución mediante la cual se dispone que la tasa de interés activa máxima a ser aplicada por las instituciones financieras al refinanciamiento de las deudas del sector agrícola, será igual a la tasa de interés aplicable a las colocaciones crediticias destinadas a dicho sector.

Ministerio de Educación Superior

Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los Títulos Universitarios que en ellas se indican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 01-09-2006, al ciudadano Fernando Antonio Corvo Morales, como Director de Planes Ambientales de este Organismo.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica
Providencia por la cual se modifica el Miembro Principal de la Asesoría Legal y el Miembro Suplente del Área Técnica de la Comisión de Licitaciones de esta Superintendencia.

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de varias modificaciones Presupuestarias (Trasposos) de Gastos corrientes de capital de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se traslada al Juzgado que en ella se indica, a la dirección que en ella se menciona.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Provisorios, Fiscales Auxiliares Interinos y con carácter de Suplentes, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se suprime a partir del 15-12-2006, las Competencias Fiscales que le fueron otorgadas a la ciudadana Abogada Giorgina Acosta.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto A, al ciudadano Omar Alberto Ovalles González.

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio de Finanzas

Providencia Administrativa N° SNAT-2006-0708

Caracas, 19 de octubre de 2006

196* y 147*

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 4 numeral 36, 6 y 10 numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001 y con fundamento en lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el sistema de control interno que se implante deberá garantizar, antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, el cumplimiento de los requisitos señalados en la referida norma.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, constituye una obligación de los gerentes, jefes, coordinadores, autoridades administrativas y demás funcionarios encargados en cada dependencia, ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de los planes y políticas y de los instrumentos de control interno.

CONSIDERANDO

Que este despacho creó con carácter provisional, mediante Providencia Administrativa N° SNAT-2003-1.797, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.712 de fecha 16 de junio de 2003, la Unidad de Control Administrativo, adscrita como unidad staff a la Gerencia General de Administración, la cual asumió el ejercicio del Control Previo Interno del SENIAT, toda vez que el ejercicio del control previo interno quedó asignado a la administración activa.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT-2003-1.797, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.712, de fecha 16 de junio de 2003, por la cual se creó con carácter provisional, a la Unidad de Control Administrativo, adscrita como unidad staff a la Gerencia General de Administración.

Segundo: Todas las unidades administrativas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, deberán verificar antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios o a la celebración de contratos que impliquen compromisos financieros, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y aplicar toda la normativa vigente en materia de control interno previo, hasta tanto se realicen las respectivas actualizaciones a los manuales internos.

Disposición Final: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria



SMAT-2006- 0830

Caracas, 2 DIC. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **JUDITH YECENIA MARCHAN RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.997.970, quien actualmente se desempeña en el cargo de Gerente de la Aduana Subalterna Matanzas, Grado 99, de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación. *Es importante destacar que el presente Acto Administrativo cesa las funciones que la misma viene desempeñando como Gerente de la Aduana Subalterna Matanzas de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de Titular.*

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA

CERTIFICACIÓN

Yo, **JESÚS EDUARDO ASCANIO ALVARADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 635.228, Vicepresidente del FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA, Instituto Autónomo creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 540 del 20 de marzo de 1.985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.190 del 22 de marzo de 1.985, actualmente regido por el Decreto Nro. 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de fecha 03 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 Extraordinario, de fecha 13 de Noviembre de 2001, carácter éste que consta de designación efectuada por el Presidente de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 numeral 6° del mencionado Decreto Ley, procediendo en este acto en mi condición de Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 ejusdem, por medio de la presente certifico que: la Junta Directiva, en la sesión Nro. 1191 del 30/08/06, se trató asunto referido a: **ESTATUTO FUNCIONARIAL**. Sobre el particular, la Junta Directiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos autorizó: 1) La corrección de los errores materiales generados en la transcripción del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 1183 del 31/05/06, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.503 de fecha 18/08/06, 2) Remitir el texto corregido al Ministerio de Finanzas, para su reimpresión en Gaceta Oficial. Certificación que se expide para atender solicitud formulada por la Consultoría Jurídica. Se hacen cinco (05) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

JESÚS EDUARDO ASCANIO ALVARADO
Vicepresidente
Secretario de la Junta Directiva



La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), en su sesión N° 1191 de fecha 30 de agosto de 2006, en virtud de haberse incurrido en errores materiales en la impresión del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.503 de fecha 18 de agosto de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, resuelve corregir el texto del mismo en los siguientes términos:

En el encabezado:

Donde dice:

"La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), en su sesión N° 1179 de fecha 26 de mayo de 2006, y de conformidad con lo establecido en los artículos 293 numeral 5 y 298 de Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve dictar el siguiente:"

Debe decir:

"La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), en su sesión N° 1183 de fecha 31 de mayo de 2006, y de conformidad con lo establecido en los artículos 293 numeral 5 y 298 de Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve dictar el siguiente:"

En el artículo 3 segundo párrafo:

Donde dice:

"**Alto Nivel:** comprende el personal que desempeña los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consultor Jurídico, Consultores Jurídicos Adjuntos, Gerentes Generales, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Gerentes de Áreas, Asistentes Ejecutivos.

Debe decir:

"**Alto Nivel:** comprende el personal que desempeña los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consultor Jurídico, Consultores Jurídicos Adjuntos, Gerentes Generales, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Gerentes de Áreas, Asistentes Ejecutivos, Gerentes Ejecutivos Representante Judicial.

En el artículo 3 cuarto párrafo:

Donde dice:

"Los profesionales o técnicos que ejerzan cargos de Jefatura, Abogado Administradores, Analistas de Personal, Analistas de Presupuesto, Analistas Financieros, Archivólogos, Auditores, Comunicadores Sociales, Contadores Ingenieros y Administradores de Red.

Debe decir:

"Los profesionales o técnicos que ejerzan cargos de Jefatura, Abogado Administradores, Analistas de Personal, Analistas de Presupuesto, Analistas Financieros, Analistas de Seguros, Analistas de Sistemas, Analistas de Organización y Sistemas, Analistas de Soportes, Archivólogos, Auditores, Comunicadores Sociales, Contadores, Ingenieros y Administradores de Recursos en todas las series de cargos".

En el artículo 3 último párrafo:

Donde dice:

"Igualmente, serán considerados cargos de Confianza los siguientes: Inspectores, Subinspectores, Asistentes de Seguridad, Investigadores Secretarías Ejecutivas III, IV y V".

Debe decir:

"Igualmente, serán considerados cargos de Confianza los siguientes: Inspectores Jefe, Inspectores, Subinspectores, Asistentes de Seguridad, Investigadores, en todas las series de cargos, así como los de Secretarías Ejecutivas III, IV y V".

En el artículo 4:

Donde dice:

"Los funcionarios de carrera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria gozan de estabilidad en el desempeño de sus cargos; sólo podrán ser retirados por las causales señaladas en el presente Estatuto y en la Ley".

Debe decir:

"Todos los cargos no señalados en el artículo anterior serán de carrera. Los funcionarios de carrera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria gozan de estabilidad en el desempeño de sus cargos y sólo podrán ser retirados por las causales señaladas en el presente Estatuto y en la Ley".

En el artículo 8 numeral 7:Donde dice:

"Recibir una Remuneración Especial de Fin de Año equivalente al salario integral mensual por el coeficiente 10,9629621, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto durante el año en cuestión, que en todo caso será como mínimo, de un mes de servicio. La Junta Directiva del Instituto, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en este numeral".

Debe decir:

"Recibir una Remuneración Especial de Fin de Año equivalente a once (11) meses de salario mensual, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto, que en todo caso será como mínimo de tres (3) meses de servicio. La Junta Directiva del Instituto, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en este numeral".

En el artículo 8 numeral 12:Donde dice:

"Recibir atención gratuita de los servicios de medicina asistencial, laboratorio clínico y atención odontológica que preste el Instituto, para el funcionario y su cónyuge o concubina, concubino, padres e hijos, conforme a las condiciones y normas internas que sobre la materia establezca el Instituto".

Debe decir:

"Recibir atención gratuita de los servicios de medicina asistencial y atención odontológica que preste el Instituto, para el funcionario y su cónyuge o concubina, concubino, padres e hijos, conforme a las condiciones y normas internas que sobre la materia establezca el Instituto".

En el encabezado del artículo 10:Donde dice:

"Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberán cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos y las normativas internas vigentes y demás actos administrativos que deban ejecutar, además, tendrán los siguientes deberes".

Debe decir:

"Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberán cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos y las normativas internas vigentes y demás actos administrativos dictados por las autoridades competentes, además, tendrán los siguientes deberes".

En el artículo 25 encabezado:Donde dice:

"Para ingresar como funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener título de educación media diversificada.
4. Haber sido seleccionado mediante concurso público para el caso de los cargos de carrera.

No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado, salvo para ejercer cargos de alto nivel, caso en el cual deberán suspender dicha jubilación o pensión. Se exceptúan de este requisito las jubilaciones o pensiones provenientes de cargos compatibles.

Reunir los requisitos y competencias exigidas para el cargo, los cuales se especifican en el Manual Descriptivo de Cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

Presentar declaración jurada de patrimonio.

Prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y reglamentos, así como las normas e instructivos que a tal efecto dicte la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria".

Debe decir:

"Para ingresar como funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener título de educación media diversificada.
4. Haber sido seleccionado mediante concurso público para el caso de los cargos de carrera.
5. No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado, salvo para ejercer cargos de alto nivel, caso en el cual deberán suspender dicha jubilación o pensión. Se exceptúan de este requisito las jubilaciones o pensiones provenientes de cargos compatibles, cuyo régimen de jubilaciones lo permita".
6. Reunir los requisitos y competencias exigidas para el cargo, los cuales se especifican en el Manual Descriptivo de Cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.
7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
8. Presentar declaración jurada de patrimonio.
9. Prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.
10. Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y reglamentos, así como las normas e instructivos que a tal efecto dicte la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria".

En el artículo 32:Donde dice:

"En casos de urgencia y para evitar interrupciones o deficiencias en la marcha del Instituto, la vacante de un cargo de libre nombramiento y remoción podrá ser cubierta temporalmente y en calidad de encargado, por un funcionario del Instituto, por un plazo no mayor de treinta (30) días o el tiempo que dure la falta temporal".

Debe decir:

"En casos de urgencia y para evitar interrupciones o deficiencias en la marcha del Instituto, la vacante de un cargo de libre nombramiento y remoción podrá ser cubierta temporalmente y en calidad de encargado, por un funcionario del Instituto, previa aprobación del Presidente, por un plazo no mayor de treinta (30) días o el tiempo que dure la falta temporal".

En el artículo 79:Donde dice:

"No se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial o pago equivalente de ella. No se permitirá el fraccionamiento de vacaciones, salvo que por necesidades del servicio lo requiera la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, debidamente justificado ante el Presidente por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos".

Debe decir:

"Las vacaciones no serán acumulables. No se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial o pago equivalente de ella. Igualmente, no se permitirá el fraccionamiento de vacaciones, salvo que por necesidades del servicio lo requiera la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, debidamente justificado ante el Presidente o Vicepresidente por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos".

En el artículo 82:Donde dice:

"Los empleados recibirán un bono vacacional equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario integral mensual. Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, al momento de disfrutar de su vacación anual, tendrán derecho al pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional.

El cálculo para el pago del bono vacacional se hará con base en el salario integral mensual que perciba el funcionario al momento en que nace el derecho al disfrute de vacaciones.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar un bono vacacional superior al establecido en el encabezamiento de este artículo".

Debe decir:

"Los empleados recibirán un bono vacacional equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario mensual. Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, al momento de disfrutar de su vacación anual, tendrán derecho al pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional.

El cálculo para el pago del bono vacacional se hará con base en el salario

mensual que perciba el funcionario en el mes inmediatamente anterior al día en que disfrute efectivamente de vacaciones.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar un bono vacacional superior al establecido en el encabezamiento de este artículo".

En el artículo 84:

Donde dice:

"Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán derecho a percibir una Remuneración Especial de Fin de Año (REFA), equivalente a once (11) meses de salario integral, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente de acuerdo con el tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto durante el año en cuestión. Para ser acreedor de este beneficio se requiere que el funcionario haya prestado al Instituto un mínimo de un (01) mes de servicio dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en el encabezamiento de este artículo".

Debe decir:

"Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán derecho a percibir una Remuneración Especial de Fin de Año (REFA), equivalente a once (11) meses de salario mensual, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente de acuerdo con el tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto. Para ser acreedor de este beneficio se requiere que el funcionario haya prestado al Instituto un mínimo de tres (03) meses de servicio.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en el encabezamiento de este artículo".

En el artículo 85 segundo párrafo:

Donde dice:

"El derecho a la prima de antigüedad nace el mismo día en que el funcionario cumple los años de servicio en la Administración Pública, requeridos conforme a la escala antes señalada".

Debe decir:

"El derecho a la prima de antigüedad nace el mismo día en que el funcionario cumple los años de servicio en la Administración Pública, requeridos conforme a la escala antes señalada, y será pagada a partir del momento en que sean consignados los documentos probatorios correspondientes".

En el artículo 86:

Donde dice:

"Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrán recibir una prima de eficiencia previa decisión de la Junta Directiva del Instituto. Así mismo recibirán una prima por jerarquía los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Gerentes Generales, Gerentes Ejecutivos, Consultor Jurídico, Auditor Interno, Representante Judicial, Consultores Jurídicos Adjuntos, Oficial de Cumplimiento, Gerentes y Asistentes Ejecutivos, conforme a lo dispuesto por dicho órgano de dirección".

Debe decir:

"Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrán recibir una prima de eficiencia previa decisión de la Junta Directiva del Instituto. Así mismo recibirán una prima por jerarquía los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Gerentes Generales, Gerentes Ejecutivos, Consultor Jurídico, Auditor Interno, Representante Judicial, Consultores Jurídicos Adjuntos, Oficial de Cumplimiento, Gerentes y Asistentes Ejecutivos, conforme a lo dispuesto por dicho órgano de dirección".

En el artículo 89 segundo párrafo:

Donde dice:

"A los efectos de otorgar la prima de profesionalización se establece un porcentaje mínimo del doce por ciento (12%) del sueldo básico mensual, a los efectos de reconocer los estudios máximos obtenidos. Esta prima formará parte del sueldo, no será acumulativa y se registrará por la siguiente escala".

Debe decir:

"A los efectos de otorgar la prima de profesionalización se establece un porcentaje mínimo del doce por ciento (12%) del sueldo básico mensual, a los efectos de reconocer los estudios máximos obtenidos. Esta prima formará parte del sueldo, no será acumulativa y será pagada a partir del momento en que sean consignados los documentos probatorios correspondientes. La prima de profesionalización, se registrará por la siguiente escala".

En el artículo 89, en la tabla de porcentajes:

Donde dice:

Licenciatura	13%
--------------	-----

Debe decir:

Licenciatura o Equivalente	13%
----------------------------	-----

En el artículo 91 numeral 1:

Donde dice:

"Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por concepto de nacimiento de cada hijo(a). Esta cantidad se pagará previa presentación del certificado de nacimiento del hijo. El pago será procedente aún para el caso de que el hijo(a) naciera muerto. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono le será pagado a la empleada".

Debe decir:

"Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por concepto de nacimiento de cada hijo(a). Este beneficio se pagará previa presentación del Acta de nacimiento del hijo. El pago será procedente aún para el caso de que el hijo(a) naciera muerto. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono le será pagado a la empleada".

En el artículo 91 numeral 4:

Donde dice:

"Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) cuando contraiga matrimonio. Esta cantidad se pagará previa presentación de la partida de matrimonio, expedida por la autoridad competente".

Debe decir:

"Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) cuando contraiga matrimonio. Este beneficio se pagará previa presentación de la partida de matrimonio, expedida por la autoridad competente".

En el artículo 91 numeral 8:

Donde dice:

"Anualmente y por una sola vez al año, una ayuda para la compra de los útiles escolares para cada uno de los hijos(as) de los empleados que sean menores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando estén cursando educación formal. El pago será procedente con la presentación de la constancia de inscripción en el año escolar respectivo. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono será pagado a la empleada".

Debe decir:

"Por una sola vez al año, una ayuda para la compra de los útiles escolares para cada uno de los hijos(as) de los empleados que sean menores de veintiún (21) años de edad, siempre y cuando estén cursando educación formal. El pago será procedente con la presentación de la constancia de inscripción en el año escolar respectivo. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono será pagado a la empleada. Para el personal administrativo y obrero el beneficio será de ocho (8) Unidades Tributarias y para el personal técnico profesional de siete (7) Unidades Tributarias, por concepto de ayuda escolar, más cuatro (4) Unidades Tributarias para todos los funcionarios por concepto de ticket escolar".

En el artículo 95 numeral 1:

Donde dice:

"Remuneración Especial de Año: equivalente a diez (10) meses del monto de la jubilación o pensión mensual".

Debe decir:

"Remuneración Especial de Fin de Año: equivalente a 11,33 meses del monto de la jubilación o pensión mensual".

En el artículo 98 numeral 9:

Donde dice:

"El plazo de amortización del préstamo no podrá exceder de veinte (25) años, en función de la capacidad económica del funcionario".

Debe decir:

"El plazo de amortización del préstamo no podrá exceder de veinte (20) años, en función de la capacidad económica del funcionario".

En el artículo 121, numeral 1 segundo párrafo:

Donde dice:

"Para el otorgamiento de este permiso, el funcionario presentará certificado médico expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o quien ejerza sus atribuciones, o por el Servicio Médico del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, quien deberá conformarlo, previa evaluación, dentro del lapso de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de emisión del mismo. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, el funcionario presentará los comprobantes del médico privado que lo atienda, siempre y cuando el permiso o reposo no supere tres (3) días continuos, sin perjuicio de su convalidación o conformación por parte del Servicio Médico del Instituto".

Debe decir:

"Para el otorgamiento de este permiso, el funcionario presentará certificado médico debidamente convalidado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o quien ejerza sus atribuciones, cuando su duración sea mayor a tres (3) días continuos, debiendo consignarlo ante la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su emisión. Todo ello, sin perjuicio de que la Gerencia de Recursos Humanos exija la convalidación por parte de su servicio médico, en caso de reposos cuya duración no exceda de tres (3) días continuos".

En el artículo 131:

Donde dice:

"La duración de los permisos remunerados y no remunerados concedidos a los empleados conforme a los artículos precedentes se tomará en consideración a los efectos del cómputo de su antigüedad en el servicio, de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad y de la determinación del periodo de vacaciones.

En el caso previsto en el artículo 124 de este Estatuto, la Gerencia de Recursos Humanos deberá notificar a la Institución correspondiente que el funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria continuará percibiendo su prestación por antigüedad".

Debe decir:

"La duración de los permisos remunerados y no remunerados concedidos a los empleados conforme a los artículos precedentes se tomará en consideración a los efectos del cómputo de su antigüedad en el servicio, de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad y de la determinación del periodo de vacaciones".

En el artículo 142 encabezado:

Donde dice:

"A los efectos de determinar si los funcionarios que actualmente desempeñan cargos clasificados de carrera que no hayan ingresado al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria por concurso público, reúnen los requisitos mínimos previstos en el Sistema de Clasificación de Cargos que se adopte, la Junta Directiva aprobará el Proyecto que presente la Gerencia de Recursos Humanos que incluya un programa de revisión de credenciales, de capacitación, evaluación de desempeño, médica y psicológica y de reubicación en cargos cuyos requisitos se reúnan y que sea posible, a fin de darle a dichos funcionarios la obtención de la titularidad en sus cargos".

Debe decir:

"A los efectos de regularizar la situación de los empleados que actualmente desempeñan cargos clasificados de carrera que hayan ingresado al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, después de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por un mecanismo distinto al concurso público, la Junta Directiva aprobará el Proyecto que presente la Gerencia de Recursos Humanos que incluya un Programa de Concursos".

En el artículo 145:

Donde dice:

"El presente Estatuto deroga las Normas Especiales de los Funcionarios y Empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, aprobado por la Asamblea General en Reunión N° 33 de fecha 29 de septiembre de 1994 y reformado parcialmente en Reunión N° 44 de fecha 04 de diciembre de 1998 por la Asamblea General del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria".

Debe decir:

"El presente Estatuto deroga las Normas Especiales de los Funcionarios y Empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, aprobado por la Asamblea General en Reunión N° 33 de fecha 29 de septiembre de 1994 y reformado parcialmente en Reunión N° 44 de fecha

04 de diciembre de 1998 por la Asamblea General del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, salvo en lo que respecta a los artículos 58, 60, 62, 66, 67 y 68, los cuales continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2006".

En el artículo 146:

Donde dice:

"El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, excepto los artículos 89, 90 y 91 que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2007".

Debe decir:

"El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, excepto los artículos 89, 90, 91 y 95 numeral 2 que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2007".

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con las correcciones, subsanando los errores y manteniéndose el número y fecha de aprobación de la Sesión de Junta Directiva.

Comuníquese y Publíquese


HUMBERTO ORTEGA DÍAZ
Presidente de la Junta Directiva


EDGAR MÁRQUEZ SALAZAR
Director


HUGO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Director


RIGOBERTO RINCÓN GONZÁLEZ
Director


JESÚS EDUARDO ASCIANO
Secretario de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), en su sesión N° 1183 de fecha 31 de mayo de 2006, y de conformidad con lo establecido en los artículos 293 numeral 5 y 298 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve dictar el siguiente:

ESTATUTO FUNCIONARIAL DEL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto rige las relaciones de empleo público entre los funcionarios y el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y establece las condiciones generales de trabajo de los empleados que en forma permanente prestan sus servicios al Instituto y lo concerniente a su reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, clasificación y valoración de cargos, desarrollo de la carrera, evaluación de desempeño, ascensos, remuneración, beneficios especiales, bienestar social, higiene, seguridad y salud ocupacional. Asimismo, regula las situaciones administrativas, derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, retiro y reingreso de los funcionarios del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 298 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En el presente Estatuto, las denominaciones "Funcionarios" y "Empleados" tendrán un mismo y único significado sin distinción de género.

Artículo 2.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria son de carrera o de libre nombramiento y remoción. Son funcionarios de carrera, quienes habiendo sido seleccionados por concurso público, superado el período de prueba, ingresen y sean nombrados de manera definitiva para desempeñar funciones con carácter remunerado y permanente en el Instituto, ocupando los cargos de carrera que integran la estructura organizativa del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, aquellos que ocupan cargos de alto nivel o de confianza dentro de la estructura organizativa del Instituto, los cuales serán nombrados y removidos libremente de sus cargos por el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, en virtud de lo cual no gozan de estabilidad.

Artículo 3.- Los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria se agruparán en categorías, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones y de las funciones inherentes al cargo desempeñado. En este sentido, estarán comprendidos en las siguientes categorías:

Alto Nivel: comprende el personal que desempeña los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consultor Jurídico, Consultores Jurídicos Adjuntos, Gerentes Generales, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Gerentes de Áreas, Asistentes Ejecutivos, Gerentes Ejecutivos y Representante Judicial.

Confianza: comprende el personal profesional y técnico que desempeña los cargos de Coordinadores Ejecutivos, Coordinador de Despacho, Coordinadores de Área, Coordinador de Archivo, Ejecutivos, Supervisores de Áreas, Jefe de Departamento, Sectores o Unidades de Sección.

Los profesionales o técnicos que ejerzan cargos de Jefatura, Abogados, Administradores, Analistas de Personal, Analistas de Presupuesto, Analistas Financieros, Analistas de Seguros, Analistas de Sistemas, Analistas de Organización y Sistemas, Analistas de Soportes, Archivólogos, Auditores, Comunicadores Sociales, Contadores, Ingenieros y Administradores de Red, en todas las series de cargos.

Igualmente, serán considerados cargos de Confianza los siguientes: Inspectores Jefe, Inspectores, Subinspectores, Asistentes de Seguridad, Investigadores, en todas las series de cargos, así como los de Secretarías Ejecutivas III, IV y V.

Artículo 4.- Todos los cargos no señalados en el artículo anterior serán de carrera. Los funcionarios de carrera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria gozan de estabilidad en el desempeño de sus cargos y sólo podrán ser retirados por las causales señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.

Artículo 5.- Los funcionarios de carrera así como los de libre nombramiento y remoción del Instituto se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y por las normas previstas en el presente Estatuto.

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus Reglamentos.

Artículo 6.- El presente Estatuto no le será aplicable al:

1. Presidente, los cuatro (4) Directores Principales, los dos (2) Directores Laborales y sus respectivos suplentes, en cuanto a su designación y remoción, conforme a lo dispuesto en los artículos 287 y 288 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

2. Los Representantes Judiciales, en cuanto a su elección y remoción por parte de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

3. El Auditor Interno, en cuanto a su designación y remoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los Reglamentos que a tal efecto dicte la Contraloría General de la República.

4. Los obreros y obreras al servicio del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, quienes se rigen por la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

5. El personal contratado, cuyas condiciones de trabajo serán establecidas de forma individual en sus respectivos contratos y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 7.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrá contratar personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para la realización de funciones correspondientes a los cargos de carrera o de libre nombramiento y remoción del Instituto.

En ningún caso el contrato constituirá una vía de Ingreso al Instituto como funcionario con los derechos que se derivan de tal condición.

TÍTULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 8.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán los derechos que se enumeran a continuación:

1. Percibir la remuneración correspondiente al cargo que desempeñen,

según el Sistema de Clasificación y Remuneración establecido en el Instituto. Esta remuneración se pagará por quincenas vencidas.

2. Ser Informados por su supervisor inmediato al momento de incorporarse al cargo, acerca de los fines de la organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo que desempeñarán.

3. Conocer y discutir los resultados de la evaluación de su desempeño, conforme a lo previsto en la normativa Interna sobre esta materia.

4. Disfrutar de los días de descanso, de las vacaciones anuales remuneradas y de la obtención de permisos y licencias, según lo dispuesto en el presente Estatuto, la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus Reglamentos.

5. Recibir los beneficios y prestaciones establecidos por las leyes en materia de seguridad social, u otros beneficios otorgados por el Instituto.

6. Percibir los montos que correspondan por conceptos de viáticos, de conformidad con la normativa interna que al efecto dicte la Junta Directiva del Instituto.

7. Recibir una Remuneración Especial de Fin de Año equivalente a once (11) meses de salario mensual, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto, que en todo caso será como mínimo de tres (3) meses de servicio. La Junta Directiva del Instituto, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en este numeral.

8. Obtener los beneficios contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento en lo atinente a la prestación de antigüedad y condiciones para su percepción.

9. Percibir las bonificaciones y subsidios socioeconómicos, así como los beneficios derivados de las pólizas de seguros contratadas por el Instituto a favor de sus funcionarios.

10. Formar parte de la Caja de Ahorros de los funcionarios de este Instituto y a percibir los beneficios que se deriven.

11. Recibir, de acuerdo con los planes, normas y prioridades establecidas por el Instituto, los cursos de adiestramiento y capacitación, organizados o auspiciados por el Instituto o por otras entidades públicas o privadas.

12. Recibir atención gratuita de los servicios de medicina asistencial y atención odontológica que preste el Instituto, para el funcionario y su cónyuge o concubina, concubino, padres e hijos, conforme a las condiciones y normas internas que sobre la materia establezca el Instituto.

13. Las empleadas en estado de gravidez gozarán de la protección integral a la maternidad en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y lo establecido por la Seguridad Social.

14. Organizarse en sindicatos de funcionarios públicos para la defensa y protección de los derechos que la Constitución, las leyes y este Estatuto le confieren.

Artículo 9.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrá establecer a favor de sus empleados un sistema de incentivos adicionales tendientes a motivar el desarrollo y perfeccionamiento profesional. A dicho efecto, la Junta Directiva del Instituto reglamentará la concesión de becas, la asistencia a cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales vinculados a la profesión o funciones que desempeñen. Asimismo, propiciará cuando los méritos lo justifiquen, la publicación de trabajos de investigación realizados por empleados del Instituto y establecerá cualesquiera otros incentivos de igual naturaleza que estime convenientes.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 10.- Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberán cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos y las normativas internas vigentes y demás actos administrativos dictados por las autoridades competentes, además, tendrán los siguientes deberes:

1. Prestar sus servicios personalmente, con la eficiencia requerida para el cabal cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, de conformidad con las funciones y deberes del cargo que ejerzan.

2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de sus respectivos superiores jerárquicos, supervisores, Jefes de Departamento, grupo o proyecto.

3. Asistir, de conformidad con los planes, normas y prioridades establecidas a las actividades de adiestramiento y capacitación organizadas por el Instituto, para las cuales fueran seleccionados.

4. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones de trabajo y con el público, toda la consideración y cortesía debida.

5. Guardar absoluta reserva y proceder con la discreción necesaria en todo lo relacionado con su trabajo, operaciones y demás asuntos relacionados con el Instituto, de los cuales tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otro motivo.

6. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de los funcionarios confiados a su guarda, uso o administración.

7. Informar a sus superiores jerárquicos o supervisores inmediatos sobre los actos, hechos u omisiones que perjudiquen los intereses del Instituto de los cuales tengan conocimiento.

8. Dar a conocer a sus superiores jerárquicos o supervisores inmediatos las iniciativas que estimen útiles para el mejor funcionamiento del Instituto.
9. Asistir con puntualidad al trabajo, permanecer en él durante las horas laborables y cumplir con las normas y controles de asistencia que al efecto se establezcan.
10. Mantener al día y debidamente ordenados, los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos encomendados, a fin que puedan ser consultados en todo momento, dejándoles convenientemente guardados al terminar las labores del día.
11. Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los casos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
12. Someterse a la programación que establezca el Instituto para el disfrute de vacaciones de su personal, conforme a los términos de la Ley.
13. Cumplir con las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

CAPÍTULO III DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11.- El ejercicio de un cargo o empleo en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que menoscabe el cabal cumplimiento de los deberes del funcionario.

El ejercicio de los cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes, así como cualquier otro cargo compatible con el ejercicio de la función pública, se hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Los funcionarios de este Organismo podrán representarlo en otras instituciones en las cuales tenga participación, siempre que dentro de sus funciones tengan asignada la misma y cuando tal actividad no menoscabe el cabal cumplimiento de las otras tareas inherentes a su cargo. Para el caso de funcionarios que no tengan asignada dentro de sus funciones la representación del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, debe ser considerada la misma de naturaleza accidental, sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus tareas como funcionario del Instituto.

Parágrafo Primero: La representación de FOGADE por un funcionario en una Institución o empresa en las que éste tenga participación, no le dará derecho a percibir una remuneración o pagos adicionales, distintos al reconocimiento de los gastos de viáticos y traslados en los casos que aplique.

Parágrafo Segundo: Todo empleado, deberá informar por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos sobre la naturaleza del cargo o actividad compatible con la función pública que desempeñe fuera del Instituto.

Artículo 12.- La aceptación de un nuevo cargo, distinto a los expresamente mencionados en el artículo anterior, implica la renuncia automática al cargo desempeñado en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, salvo las excepciones contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y el presente Estatuto.

Artículo 13.- No podrán desempeñar cargos directivos o gerenciales en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, las personas que tengan vínculo conyugal o parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente, Vicepresidente, Directores y los funcionarios de alto nivel del Instituto, o con el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro de Finanzas, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Presidente del Banco Central de Venezuela, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Superintendente de Seguros, el Superintendente Nacional Tributario o con los Intendentes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los Intendentes de Inspección de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, queda prohibido a los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria:

1. Faltar a su trabajo o abandonarlo sin causa justificada y sin autorización de su supervisor inmediato o de la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente.
2. Suministrar a terceros cualquier información relacionada con su trabajo y con el Instituto. Tales informaciones sólo podrán ser suministradas por el Presidente del Instituto o por el funcionario en quien el Presidente delegue y de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.
3. Celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, ni en representación de otros, con la República, los estados, los municipios, y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes y reglamentos.

4. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, municipios o cualquier otra persona jurídica estatal de derecho público o derecho privado.

5. Realizar propaganda o ejercer coacción política en la sede y demás dependencias del Instituto, en el lugar de trabajo o durante el ejercicio de sus funciones.

6. Conceder directamente o servir de intermediario en el otorgamiento de préstamos a interés a personas que trabajen en este Instituto, u obtenerlos de éstas.

7. Usar para fines particulares los teléfonos, los registros y demás bienes del Instituto, salvo en los casos debidamente autorizados por su superior jerárquico.

8. Realizar o participar en compraventas, rifas o en cualquier clase de juegos de envite o azar en los sitios y lugares de trabajo o dentro del edificio sede o dependencias del Instituto, salvo contribuciones benéficas debidamente aprobadas por el Presidente del Instituto.

9. Permanecer en las dependencias del Instituto después de las horas de labor y/o durante los días feriados, sin la debida autorización de la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, en los casos en que lo exijan las necesidades del servicio.

10. Alterar, sustraer o sacar indebidamente de las oficinas o dependencias del Instituto, los libros, registros, tarjetas, valores, comprobantes o cualquier otro documento u objeto del Instituto o hacer uso de ellos para fines distintos a los que están destinados. La máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente podrá autorizar por escrito, cuando lo considere pertinente, el retiro de documentos (respaldo físico o magnético) pertenecientes al Instituto.

11. Recibir regalos, usufructos, uso o disfrute de bienes o servicios de personas naturales o jurídicas, con las cuales tengan relación en el ejercicio de sus funciones, y/o que puedan comprometer su independencia de criterio o imparcialidad.

12. Todo hecho, acto u omisión que atente contra la moral, la disciplina y las buenas costumbres en el Instituto, o donde preste sus servicios, perturbando el orden, ritmo o eficiencia del trabajo propio o de los demás.

13. Adquirir directa o indirectamente acciones de los Bancos, Instituciones Financieras y demás empresas en las cuales el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tenga participación accionaria, salvo las que reciban por herencia.

14. Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que proceda la correspondiente autorización de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 15.- Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, omisiones o hechos ilícitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Dichas responsabilidades no excluyen las que pudieren corresponderles en su condición de ciudadanos.

TÍTULO III SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 16.- La administración de personal del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, le corresponde a su Presidente. La Gerencia de Recursos Humanos ejecutará las decisiones que dicte éste.

Artículo 17.- El Sistema de Recursos Humanos está integrado por el conjunto de principios y políticas establecidas por la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, el Presidente del Instituto, la Ley del Estatuto de la Función Pública y el presente Estatuto, tendientes a regular los procesos de reclutamiento, provisión, clasificación y remuneración, capacitación y desarrollo de la carrera y administración de personal del Organismo. El Sistema de Recursos Humanos está orientado a planificar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de los procesos de recursos humanos bajo los principios de equidad, justicia y competitividad.

Artículo 18.- Son competencias de la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto el diseño, planificación, implantación, mantenimiento de estrategias, principios y políticas relativos al Sistema de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, bajo la dirección de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y en las normas que regulan la estructura organizativa del Organismo.

CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROVISIÓN DE PERSONAL

Artículo 19.- El Subsistema de Provisión de Personal tiene como principal objeto reclutar, seleccionar e ingresar al personal, atendiendo a los mejores niveles de capacidad y formación de candidatos disponibles y a los requerimientos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. El Subsistema de Provisión de Personal, lo integran los procesos de reclutamiento, selección e ingreso de personal.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Instituto, nombrar, ascender, trasladar, designar en comisión de servicio, remover, retirar, jubilar y destituir a los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria así como establecer la remuneración fijada para el ejercicio del cargo a desempeñar, de acuerdo con la escala vigente en el Organismo

aprobada por la Junta Directiva y la contratación de los servicios en aquellos casos que se requiera de personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.

Sección Primera Del Reclutamiento de Personal

Artículo 21.- El reclutamiento se define como el conjunto de procedimientos orientados a captar candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos o posiciones vacantes dentro del Instituto. Para facilitar este proceso, la Gerencia de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria llevará y mantendrá actualizado un Registro de Elegibles de Personal, de acuerdo con las normas que se establezcan a tal efecto.

Periódicamente y de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades administrativas que conforman el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, la Gerencia de Recursos Humanos evaluará las respectivas necesidades de personal de la Institución y elaborará y presentará al Presidente del Instituto, las correspondientes propuestas de reclutamiento.

Sección Segunda De la Selección de Personal

Artículo 22.- La selección de personal consiste en la escogencia del personal idóneo, entre varios aspirantes a ingresar en la Institución, para que ocupen los cargos vacantes existentes. La selección de personal se configura como un proceso de comparación y de decisión, que comprende, por una parte, el análisis y las especificaciones del cargo, que determinan los requisitos indispensables exigidos a los aspirantes y por la otra, los candidatos que opten para ocuparlo.

Artículo 23.- La selección de los candidatos para ejercer cargos de carrera en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, se realizará mediante concurso de oposición, interno o externo, entre los aspirantes a ocupar los cargos vacantes del Instituto, bajo condiciones de igualdad de oportunidades y de objetividad, cuyas bases serán establecidas en el acto que a tal efecto dicte la Junta Directiva.

Sección Tercera Del Ingreso de Personal

Artículo 24.- El ingreso de personal consiste en el conjunto de trámites y requisitos necesarios para la incorporación de nuevos funcionarios al Instituto.

Artículo 25.- Para ingresar como funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener título de educación media diversificada.
4. Haber sido seleccionado mediante concurso público para el caso de los cargos de carrera.
5. No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado, salvo para ejercer cargos de alto nivel, caso en el cual deberán suspender dicha jubilación o pensión. Se exceptúan de este requisito las jubilaciones o pensiones provenientes de cargos compatibles, cuyo régimen de jubilaciones lo permita.

6. Reunir los requisitos y competencias exigidas para el cargo, los cuales se especifican en el Manual Descriptivo de Cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

8. Presentar declaración jurada de patrimonio.

9. Prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

10. Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y reglamentos, así como las normas e instructivos que a tal efecto dicte la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Parágrafo Único. Las Informaciones suministradas por el aspirante se considerarán recibidas bajo juramento y, por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración de ellas dará lugar a que el aspirante no califique para el cargo, o en caso de haber sido admitido como empleado, será motivo de nulidad del acto de nombramiento del funcionario.

Artículo 26.- La máxima autoridad de la unidad administrativa en la cual vaya a prestar servicios el funcionario, dentro de los primeros cinco (5) días de sus actividades, deberá darle una inducción respecto al Instituto y su ambiente de trabajo.

Los funcionarios que ingresen al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, deben ser orientados sobre la visión, misión y objetivos del Instituto, de la unidad administrativa de la que dependen y en especial sobre las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Artículo 27.- El expediente de cada aspirante con los antecedentes reunidos, el resultado de las pruebas y entrevistas efectuadas y la opinión de la máxima autoridad de la unidad administrativa en la cual prestará servicios el funcionario, será sometido a la aprobación del Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 28.- Salvo el personal designado para desempeñar cargos provisionales o en calidad de encargados, todo funcionario que inicie su prestación de servicios en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, deberá cumplir un período de prueba satisfactorio el cual no podrá exceder de tres (03) meses contados a partir de su ingreso. Durante ese

tiempo, el supervisor inmediato evaluará el desempeño del funcionario, quedando condicionado su ingreso definitivo al resultado de la evaluación correspondiente.

Si vencido el período de prueba la evaluación es satisfactoria, se ratificará el nombramiento como funcionario de este Instituto.

Si el resultado de la evaluación del período de prueba es negativo, el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, revocará el nombramiento provisional, notificando de tal decisión al aspirante.

Parágrafo Primero: El sueldo del empleado sometido a prueba se estipulará por meses y se pagará por quincenas vencidas. Además, el funcionario bajo período de prueba tendrá las obligaciones y derechos consagrados en el presente Estatuto, en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Seguro Social o la ley que regule la materia, Póliza de Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad y Gastos Funerarios.

Parágrafo Segundo: El empleado que concluya su período de prueba satisfactoriamente, tendrá derecho a que se le reconozca dicho período a los efectos del cálculo de la antigüedad y a los fines del disfrute de los demás beneficios que se originen por este concepto.

Parágrafo Tercero: El funcionario se considerará ratificado si vencido el período de prueba no ha sido evaluado, en este caso, el superior jerárquico obligado a realizar la evaluación, será sancionado conforme al procedimiento disciplinario previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 29.- La máxima autoridad de la unidad administrativa respectiva deberá enviar a la Gerencia de Recursos Humanos, con una semana de anticipación al vencimiento del período de prueba, el resultado de la evaluación sobre el desempeño y comportamiento en el Instituto de la persona sujeto a ella, conforme a los instrumentos de evaluación suministrados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 30.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, están obligados a presentar a la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión definitiva de su cargo y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio del empleo público, constancia de haber presentado la correspondiente declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría General de la República u otros órganos o entes autorizados para recibir dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Cuando la naturaleza del ingreso se refiera a pasantías, deberá existir, antes de proceder al mismo, un Convenio suscrito entre la Institución Educativa y el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, o en su defecto, una carta de postulación por parte de la institución educativa de que se trate.

El contrato de pasantías o capacitación profesional contendrá principalmente, cláusulas relativas a:

- a) Naturaleza de la actividad;
- b) Modalidad de la enseñanza;
- c) Remuneración;
- d) Duración.

Parágrafo Único: Si el pasante, una vez terminada la pasantía, ingresa como funcionario al Instituto, el tiempo de la misma no se imputará a los efectos de la antigüedad ni a los fines del disfrute de los demás beneficios que se originen por este concepto.

Artículo 32.- En casos de urgencia y para evitar interrupciones o deficiencias en la marcha del Instituto, la vacante de un cargo de libre nombramiento y remoción podrá ser cubierta temporalmente y en calidad de encargado, por un funcionario del Instituto, previa aprobación del Presidente, por un plazo no mayor de treinta (30) días o el tiempo que dure la falta temporal.

Artículo 33.- A los efectos del presente Estatuto, se tendrán como faltas temporales, el disfrute de uno o varios períodos vacacionales del titular del cargo, la enfermedad o el accidente que implique reposos sucesivos del referido titular, así como cualquier otro tipo de permiso obligatorio o potestativo que conlleve la ausencia temporal del titular del cargo de libre nombramiento y remoción del Instituto. La persona nombrada temporalmente tendrá derecho a percibir el sueldo correspondiente a dicho cargo mientras dure su desempeño.

CAPÍTULO III DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN

Artículo 34.- El Subsistema de Clasificación y Remuneración tiene como objeto diseñar y mantener actualizados los perfiles de los cargos que integran la estructura organizativa del Instituto, así como la remuneración base que le corresponde a cada ocupante. La remuneración base por el

trabajo realizado debe ser justa, de conformidad con la descripción, análisis, y valoración de cada cargo, lo cual constituye el fundamento de la equidad interna.

El Subsistema de Clasificación y Remuneración lo integran los procesos de descripción, análisis de los cargos, su valoración y la administración de sueldos.

Sección Primera Del Análisis de los Cargos

Artículo 35.- La descripción y análisis de los cargos se define como el proceso sistemático para la determinación de los contenidos y exigencias de los cargos, con el objeto de lograr una exposición detallada, estructurada y ordenada de los mismos, lo cual servirá de base para la conformación de la estructura organizativa del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 36.- A los efectos del presente Estatuto, el cargo es la unidad básica que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa. Un conjunto de cargos agrupados de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, conforman una serie.

En cada una de las series se encuentran cargos con propósitos similares pero con diferentes niveles de responsabilidad y complejidad, los cuales se ordenan en forma jerárquica. El total de las series compone la estructura de cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 37.- Las series que integran la estructura de cargos del Instituto y sus respectivos grados, se especifican en el Manual Descriptivo de Cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 38.- Las descripciones de cargos estarán estructuradas con la identificación del cargo, dimensiones o nivel de reporte, propósito general, finalidades, actividades, relaciones internas o externas, autoridad, autonomía y perfil del cargo, el cual debe contener, requisitos académicos, área de experiencia, conocimientos, habilidades, destrezas y competencias.

Artículo 39.- Es atribución de la Gerencia de Recursos Humanos el mantenimiento y actualización del Manual Descriptivo de Cargos, en función de los cambios justificados y necesarios que deban efectuarse en la estructura organizativa del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 40.- La clasificación y denominación de los cargos, serán aprobadas por la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Sección Segunda De la Valoración de los Cargos

Artículo 41.- La valoración de los cargos se define como el proceso sistemático y científico para determinar la importancia relativa a las funciones que se derivan del diseño intrínseco del cargo y de las dimensiones del mismo, con referencia a los demás cargos del Instituto.

Artículo 42.- Las pautas que rigen el sistema de valoración de los cargos y los resultados de las valoraciones de los cargos del Organismo están contenidos en el Manual de Valoración de Cargos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 43.- Corresponde a la Gerencia de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, efectuar la valoración de los cargos, en función de los requerimientos del sistema.

Artículo 44.- La asignación del sueldo base de cada cargo se realizará en función del valor relativo asignado al mismo, de conformidad con el proceso de valoración de cargos y a lo dispuesto en la sección relativa a la administración de los sueldos.

Sección Tercera De la Administración de los Sueldos

Artículo 45.- La administración de los sueldos tiene por objeto la determinación de manera justa y equitativa del monto o remuneración base que le corresponde a cada funcionario de la Institución, considerando las diferencias en importancia, categoría o valor, con la finalidad de equiparar las diferencias del valor objetivo de los cargos a valores monetarios concretos.

Artículo 46.- La metodología para la elaboración de la estructura o escala de sueldos será diseñada por la Gerencia de Recursos Humanos y estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 47.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria dispondrá de una estructura o escala de sueldos que estará conformada por grados y pasos. El número de grados, sus intervalos y los pasos de la escala se encuentran detallados en la Escala de Sueldos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. La ubicación de un cargo en un determinado grado o paso, dependerá de su puntaje o valor relativo resultante de la aplicación del sistema de valoración de cargos.

Artículo 48.- Se entiende por grados, las posiciones donde se ubica un determinado cargo de acuerdo con su valoración, en función de un rango o intervalo previamente definido.

Se entiende por pasos, las alternativas de sueldos que corresponden a cada cargo de la escala de sueldos.

Los grados y los pasos deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 49.- Para la elaboración de las escalas de sueldos, la Gerencia de Recursos Humanos debe considerar la determinación del monto de los sueldos básicos en función de la valoración relativa de los cargos, la disponibilidad presupuestaria, el mercado de trabajo, las políticas que en materia de salarios fije el Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 50.- Las remuneraciones de los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, se estipularán por meses y se pagarán por quincenas vencidas.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA CARRERA

Artículo 51.- El Subsistema de Capacitación y Desarrollo de la Carrera consiste en la formación de los funcionarios dentro del Instituto, sustentado en el principio del mérito y el cual tiene por objeto el desarrollo de las capacidades, aptitudes y habilidades de los mismos, para conformar cuadros de relevo que favorezcan la permanencia de aquellos que demuestren mejor desempeño.

El Subsistema de Capacitación y Desarrollo de la Carrera lo integran los procesos de capacitación, desarrollo de la carrera y evaluación de desempeño de personal.

Sección Primera De la Capacitación del Personal

Artículo 52.- La capacitación del personal se define como el proceso continuo de adiestramiento, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria adquieren y perfeccionan los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tienen asignadas dentro del Organismo.

Artículo 53.- La capacitación del personal es una responsabilidad compartida entre los funcionarios y el Instituto. Las diferentes Gerencias deberán participar activamente en la planificación de este proceso, bajo la asesoría y coordinación de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 54.- La Gerencia de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberá diseñar un plan anual de capacitación para los funcionarios del Instituto, supervisando su cumplimiento y ajustándolo a los recursos económicos destinados para tal fin. Dicho plan se basará en la detección de necesidades de capacitación o adiestramiento previamente establecidas. Su elaboración atenderá a las políticas y directrices que a tal efecto dicte la Junta Directiva.

Artículo 55.- Son condiciones para participar en las actividades de capacitación, las siguientes:

Haber superado satisfactoriamente el período de prueba en el Instituto, salvo necesidades especiales de capacitación por razones de servicio.

La existencia de vinculación de la capacitación con el área de actividad del funcionario, salvo motivación especial de la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente.

El número de las actividades de capacitación realizadas por el funcionario postulado debe ser proporcional con las realizadas por los demás funcionarios de la respectiva unidad interna.

Si se requiere la participación de un funcionario en una actividad de capacitación específica, sin que se cumplan los requisitos mencionados, el superior jerárquico de la unidad administrativa correspondiente deberá presentar un informe justificativo de tal requerimiento.

En todo caso, las actividades de capacitación deberán ser aprobadas por el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 56.- Los funcionarios deberán cumplir con las actividades de capacitación destinadas a mejorar su desempeño.

Artículo 57.- La Gerencia de Recursos Humanos deberá incluir en el expediente del funcionario, una copia de las certificaciones que le sean otorgadas por su asistencia y aprobación de cualquier actividad de capacitación, para lo cual el funcionario estará en la obligación de consignar la copia en la referida Gerencia, a vista del original.

Sección Segunda Del Desarrollo de la Carrera

Artículo 58.- El desarrollo de la carrera es un proceso mediante el cual se conforman y diseñan diferentes alternativas para el ascenso o promoción de los funcionarios dentro del Organismo, tomando como referencia los perfiles de competencias correspondientes a cada cargo y el desempeño demostrado en el ejercicio de sus responsabilidades, sobre la base de méritos, resultados positivos de la evaluación, las capacidades, las aptitudes

y actitudes del funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

La planificación del desarrollo de carrera del personal atenderá a criterios de imparcialidad y justicia y se conformará de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los equipos de trabajo y los cargos, lo cual permite la definición de rutas de carrera horizontales, entre equipos y verticales, entre cargos, en función de la estructura organizativa vigente y de las vacantes que se presenten.

Artículo 59.- La decisión sobre la promoción de los funcionarios se tomará en función de las prioridades del Instituto, recurriendo al proceso de reclutamiento interno, considerando los méritos, evaluación e historial de carrera de cada funcionario. La Gerencia de Recursos Humanos definirá las líneas o estrategias de acción del Plan de Desarrollo de la Carrera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 60.- El ascenso consiste en la promoción de un funcionario a un cargo de mayor rango, complejidad, responsabilidad y remuneración con fundamento en el desempeño, la estimación de potencial y los méritos del funcionario dentro del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 61.- Durante el proceso de selección de personal, la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, dará prioridad al personal activo interno del Instituto para el ascenso y la ocupación de los cargos vacantes dentro del mismo. Los movimientos internos deberán realizarse con base en las estrategias o políticas del Plan de Desarrollo de la Carrera.

Artículo 62.- Son requisitos indispensables para el ascenso:
Poseer el perfil de competencias o requisitos exigidos para desempeñar el nuevo cargo.
Haber obtenido resultados satisfactorios en sus dos (2) últimas evaluaciones de desempeño.
Haber transcurrido un lapso mínimo de un (1) año contado a partir de su último ascenso.

Sección Tercera De la Evaluación del Desempeño del Personal

Artículo 63.- La Evaluación del Desempeño del Personal comprende el conjunto de normas y procedimientos tendentes a calificar de manera objetiva, el desempeño, los conocimientos, las habilidades y las destrezas demostradas por cada funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, en el ejercicio de las atribuciones asignadas al cargo que ocupa.

Artículo 64.- La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria aprobará los parámetros y lineamientos que regirán el diseño, la elaboración y la aplicación de la evaluación de desempeño del personal.

Artículo 65.- La Gerencia de Recursos Humanos será la encargada del diseño, de la coordinación y de la administración del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 66.- La evaluación del personal del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberá ser realizada dos veces por año sobre la base de los registros continuos de actuación que debe llevar cada supervisor. En el proceso de evaluación, el funcionario deberá ser informado de los aspectos del desempeño a ser evaluados, los cuales deberán corresponder a las funciones y tareas inherentes al respectivo cargo.

Artículo 67.- La Gerencia de Recursos Humanos considerará los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño, para la definición de los lineamientos de capacitación y desarrollo de los funcionarios del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 68.- El Subsistema de Administración de Personal está referido al conjunto de trámites administrativos que se derivan del ingreso, permanencia, egreso y reingreso del personal del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

El Subsistema de Administración de Personal lo integran los procesos de la administración de ingreso a nómina, de beneficios socioeconómicos, de la emisión y certificación de documentos y manejo de los expedientes y del egreso y reingreso del personal del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Sección Primera De la Administración de Ingreso

Artículo 69.- El objetivo general del proceso de administración de ingreso es recaudar todos los requisitos necesarios para incorporar a los nuevos funcionarios al Instituto.

Artículo 70.- Corresponde a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de los trámites necesarios para el ingreso de los nuevos funcionarios al Organismo.

Artículo 71.- La Gerencia de Recursos Humanos mantendrá un registro automatizado de los funcionarios del Instituto, donde se incluyan sus datos personales, familiares y todos aquellos que se estimen necesarios para el manejo del proceso de administración del personal.

Artículo 72.- Una vez formalizada la incorporación, mediante el nombramiento provisional o definitivo del funcionario o funcionaria, le será otorgada la identificación o credencial correspondiente.

Sección Segunda De la Administración de Nómina

Artículo 73.- El objetivo general de la administración de nómina es registrar los diferentes movimientos para cumplir el trámite administrativo mediante el cual se establece la relación jerárquica y de unidades administrativas, así como el período y los elementos que generan asignaciones y deducciones por concepto de pagos al personal, derivado de la prestación de sus servicios.

Artículo 74.- La Gerencia de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria es responsable de la administración de nómina.

Sección Tercera De la Administración de Beneficios Socioeconómicos

Artículo 75.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tienen derecho a percibir todos los beneficios legales contemplados en la normativa vigente y aquellos aprobados por el Instituto, orientados a mejorar su remuneración de acuerdo con el cargo que desempeñan.

Artículo 76.- El derecho al período anual de vacaciones se causa al cumplir el empleado doce (12) meses de servicio ininterrumpidos en el Organismo. Cuando el empleado egrese del Instituto por cualquier causa antes de cumplir el lapso previsto, tendrá derecho al pago de vacaciones, bono vacacional fraccionado, Remuneración Especial de Fin de Año y demás beneficios que le correspondan, en proporción al tiempo de servicio efectivamente prestado.

Artículo 77.- Los empleados sujetos a esta normativa tendrán derecho a vacaciones anuales remuneradas, conforme al programa de vacaciones que al efecto se establezca, de la manera siguiente:

1. De uno (1) a cinco (5) años de servicio, veinte (20) días hábiles.
2. De seis (6) a diez (10) años de servicio, veinticinco (25) días hábiles.
3. De once (11) años de servicios en adelante, treinta (30) días hábiles.

Artículo 78.- Para determinar la duración del período de vacaciones se tomará en cuenta la antigüedad o el tiempo de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, Central o Descentralizada, como funcionario o como contratado y en calidad de obrero, siempre que el número de horas de trabajo diario sea cuando menos, igual a la mitad de la jornada diaria del organismo o ente de que se trate.

Artículo 79.- Las vacaciones no serán acumulables. No se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial o pago equivalente de ella. Igualmente, no se permitirá el fraccionamiento de vacaciones, salvo que por necesidades del servicio lo requiera la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, debidamente justificado ante el Presidente o Vicepresidente por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 80.- El tiempo de duración de los permisos remunerados, así como los lapsos de disponibilidad y suspensión con goce de sueldo se computarán como tiempo de servicio efectivamente prestado a los fines del cálculo de la vacación anual.

Artículo 81.- En ningún caso las vacaciones serán acumulables. Las mismas deberán ser disfrutadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que hubiese nacido el derecho; sólo por vía de excepción o por circunstancias especiales, el disfrute podrá prorrogarse hasta durante un máximo de un (1) año, cuando medien razones de servicio calificadas por la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente. En este caso, la máxima autoridad de la unidad administrativa solicitará autorización del Presidente para acumular las vacaciones vencidas por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 82.- Los empleados recibirán un bono vacacional equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario mensual. Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, al momento de disfrutar de su vacación anual, tendrán derecho al pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional.
El cálculo para el pago del bono vacacional se hará con base en el salario mensual que perciba el funcionario en el mes inmediatamente anterior al día

en que disfrute efectivamente de vacaciones.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar un bono vacacional superior al establecido en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 83.- Las vacaciones se tramitarán ante la Gerencia de Recursos Humanos, por intermedio de la máxima autoridad de la unidad administrativa respectiva, quien deberá expresar su visto bueno para el correspondiente disfrute, a través del formato destinado para tal fin.

Si el empleado no se presentare al trabajo a la conclusión de su periodo vacacional deberá justificar por escrito la demora ante la máxima autoridad de la unidad administrativa, quien lo hará del conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos a los fines consiguientes. En caso de que no lo justifique, se considerará que ha incurrido en abandono injustificado al trabajo.

Artículo 84.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán derecho a percibir una Remuneración Especial de Fin de Año (REFA), equivalente a once (11) meses de salario mensual, la cual se pagará al funcionario proporcionalmente de acuerdo con el tiempo de servicio efectivamente prestado en el Instituto. Para ser acreedor de este beneficio se requiere que el funcionario haya prestado al Instituto un mínimo de tres (03) meses de servicio.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar una Remuneración Especial de Fin de Año superior a la establecida en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 85.- Los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, a partir del quinto (5º) año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal; Central o Descentralizada, como funcionario o como contratado y en calidad de obrero siempre que el número de horas de trabajo diario sea cuando menos, igual a la mitad de la jornada diaria del organismo o ente de que se trate, tendrán derecho a una prima de antigüedad, la cual formará parte del sueldo y no será acumulativa. La misma, será calculada sobre el sueldo básico mensual, de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo de Servicio en la Administración Pública	Porcentaje del Sueldo Básico Mensual
A los cinco (5) años	7,50%
Entre seis (6) y diez (10) años	10,00%
Entre once (11) y quince (15) años	12,50%
Entre dieciséis (16) y veinte (20) años	15,00%
Entre veintiún (21) y veinticinco (25) años	17,50%
Entre veintiséis (26) y treinta (30) años	20,00%

El derecho a la prima de antigüedad nace el mismo día en que el funcionario cumple los años de servicio en la Administración Pública, requeridos conforme a la escala antes señalada, y será pagada a partir del momento en que sean consignados los documentos probatorios correspondientes.

La Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Organismo, podrá otorgar un porcentaje del sueldo básico mensual superior al establecido en este artículo.

Artículo 86.- Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrán recibir una prima de eficiencia previa decisión de la Junta Directiva del Instituto. Así mismo recibirán una prima por jerarquía los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Gerentes Generales, Gerentes Ejecutivos, Consultor Jurídico, Auditor Interno, Representante Judicial, Consultores Jurídicos Adjuntos, Oficial de Cumplimiento, Gerentes y Asistentes Ejecutivos, conforme a lo dispuesto por dicho órgano de dirección.

Artículo 87.- Como reconocimiento y estímulo a los funcionarios cuyo rendimiento excepcional, conducta ejemplar y elevado grado de compromiso los haga merecedores de una distinción especial, la Junta Directiva podrá otorgarles, por una sola vez, una bonificación especial sin incidencia salarial. La Junta Directiva establecerá las condiciones en que podrá ser concedida dicha bonificación mediante la normativa especial que dicte al efecto.

Artículo 88.- El régimen previsto en este Estatuto es concurrente con el Régimen de Seguridad Social establecido en las leyes que rigen la materia. Además, será complementado con las normas administrativas internas y demás decisiones que en esta materia adopte la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 89.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria otorgará a sus funcionarios una prima de profesionalización, con la finalidad de motivar y reconocer el desarrollo educativo alcanzado por el personal, así como estimular su incorporación en los distintos niveles de formación académica.

A los efectos de otorgar la prima de profesionalización se establece un porcentaje mínimo del doce por ciento (12%) del sueldo básico mensual, a los efectos de reconocer los estudios máximos obtenidos. Esta prima formará parte del sueldo, no será acumulativa y será pagada a partir del momento en que sean consignados los documentos probatorios

correspondientes. La prima de profesionalización, se registrará por la siguiente escala:

Niveles Educativos	Porcentaje del Sueldo Básico Mensual
Doctorado	20%
Maestría + Especialización	19%
Maestría	18%
Dos (2) Especializaciones	17%
Especialización	16%
Dos Licenciaturas + Técnico Superior Universitario	15%
Dos (2) Licenciaturas	14%
Licenciatura o Equivalente	13%
Técnico Superior Universitario	12%

Artículo 90.- Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán derecho a que se les conceda mensualmente una prima por hijos(as), dentro de las condiciones siguientes:

Por un (1) hijo(a)	1 Unidad Tributaria
Por dos (2) hijos(as)	2 Unidades Tributarias
Por tres (3) hijos(as)	2,5 Unidades Tributarias
Por cuatro (4) hijos(as) o más	3 Unidades Tributarias

La prima señalada en este artículo favorece a todos los hijos o hijas del empleado menores de dieciocho (18) años. Este beneficio se registrará hasta el último día del mes en que el hijo(a) cumpla la referida edad. Igual beneficio corresponde a los funcionarios con hijos(as) mayores de edad, pero menores de veintiún (21) años, siempre que éstos cursen estudios regulares de Educación Técnica o Superior y dependan económicamente del funcionario.

Si el hijo(a) está afectado de incapacidad absoluta, el derecho a la prima subsistirá aún cuando el mismo alcance la mayoría de edad.

La referida prima se pagará a partir de la fecha de nacimiento del hijo(a), siempre y cuando el Acta de Nacimiento sea presentada en la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al nacimiento. Si este documento se presentare en fecha posterior, dicho concepto será pagado a partir del mes de su presentación.

En caso de cónyuges o concubinos que trabajen en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, la prima por hijos(as) se concederá siempre a la empleada. En los casos de divorcio o separación de cuerpos, ésta le será entregada al cónyuge a quien se le confiera la guarda y custodia de él o los hijos.

Las cantidades señaladas en el encabezamiento del presente artículo podrán ser modificadas anualmente por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, en la oportunidad de elaborar el Presupuesto de Gastos del Instituto.

Dicha prima, al igual que los beneficios sociales establecidos en el artículo 91 del presente Estatuto, tampoco reviste carácter salarial.

Artículo 91.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria otorgará a sus empleados independientemente de lo que perciban, los beneficios sociales de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en los Parágrafos Primero y Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo que a continuación se indican:

- Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por concepto de nacimiento de cada hijo(a). Este beneficio se pagará previa presentación del Acta de nacimiento del hijo. El pago será procedente aún para el caso de que el hijo(a) naciera muerto. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono le será pagado a la empleada.
- Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) en los casos de fallecimiento del padre, madre, abuelos(as), hijos(as), cónyuge y/o concubina(o) que figure en el registro del Instituto. En los casos en que más de un familiar del fallecido con el parentesco arriba indicado trabaje en el Instituto, se hará un sólo pago al empleado de mayor antigüedad.
- En caso de muerte del trabajador al servicio del Instituto, éste pagará al cónyuge sobreviviente, o en su defecto a los beneficiarios legales, una bonificación de treinta Unidades Tributarias (30 U.T.) para contribuir a sufragar los gastos funerarios.
- Una bonificación de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) cuando contraiga matrimonio. Este beneficio se pagará previa presentación de la partida de matrimonio, expedida por la autoridad competente.
- El Instituto suministrará al personal empleado cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, canjeables por comida y alimentos, cuyo valor quedará sujeto a revisión por la Junta Directiva del Instituto y se ajustará y homologará con el indicador más alto correspondiente a los organismos responsables de la aplicación de la Convención Colectiva Marco de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores. El beneficio contemplado en este numeral no será considerado como salario de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
- El Instituto otorgará el pago de matrícula y mensualidad por concepto de guarderías infantiles y preescolar, a aquellos funcionarios con hijos o hijas en edad escolar, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y las normas internas que al efecto dicte la Junta Directiva.
- Anualmente con ocasión de la Navidad, una ayuda por concepto de juguetes para cada uno de los hijos(as) de los empleados hasta doce (12)

años. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono le será pagado a la empleada o al que tenga la guarda y custodia.

8. Por una sola vez al año, una ayuda para la compra de los útiles escolares para cada uno de los hijos(as) de los empleados que sean menores de veintiún (21) años de edad, siempre y cuando estén cursando educación formal. El pago será procedente con la presentación de la constancia de inscripción en el año escolar respectivo. En caso que ambos progenitores trabajen en el Instituto, el bono será pagado a la empleada.

Para el personal administrativo y obrero el beneficio será de ocho (8) Unidades Tributarias y para el personal técnico profesional de siete (7) Unidades Tributarias, por concepto de ayuda escolar, más cuatro (4) Unidades Tributarias para todos los funcionarios por concepto de ticket escolar.

9. Semestralmente, una ayuda estudiantil al personal que se encuentre cursando educación formal al nivel de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, a los fines de incentivar el mejoramiento profesional de los mismos.

El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria establecerá anualmente los montos y las condiciones en que serán concedidas las ayudas a otorgar, en la oportunidad de elaborar el Presupuesto de Gastos del Instituto.

Artículo 92.- La Junta Directiva podrá crear cualquier otro tipo de bonificación o beneficios que considere conveniente otorgar a sus funcionarios o trabajadores y, para ello, lo incluirá en la ocasión de formular el Presupuesto de Gastos Anual del Organismo.

Si el empleado para la percepción de las bonificaciones y ayudas contempladas en la norma anterior, suministrare documentación falsa o inexacta, tal conducta originará responsabilidad administrativa y disciplinaria y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del reintegro de las sumas indebidamente cobradas.

Artículo 93.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria contratará como beneficio para los empleados su cónyuge o concubina, concubino, padres e hijos las siguientes pólizas colectivas de seguro:

1. Hospitalización, Cirugía y Maternidad,
2. Vida,
3. Accidentes Personales,
4. Anexo Gastos Funerarios,
5. Plan de Exceso (Opcional),

El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria establecerá anualmente las condiciones en que se contratarán las referidas pólizas colectivas.

Artículo 94.- Los funcionarios, independientemente de lo que perciban por concepto de jubilación o pensión por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, gozarán de las jubilaciones o pensiones establecidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, según lo establecido en el artículo 302 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 95.- Los funcionarios jubilados y/o pensionados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, percibirán en las mismas condiciones y oportunidad que los funcionarios activos los siguientes beneficios:

1. Remuneración Especial de Fin de Año: equivalente a 11,33 meses del monto de la jubilación o pensión mensual.
2. Ticket Alimentación.
3. Caja de Ahorros: podrán permanecer afiliados a la Caja de Ahorros, si así lo solicitan, bajo las condiciones que se establezcan.
4. Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Maternidad; Vida y Accidentes Personales; y
5. Gastos Funerarios.

Artículo 96.- En la oportunidad en que ingresen en forma permanente al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, los funcionarios podrán incorporarse como miembros activos de la Caja de Ahorros del Instituto y a tales efectos se le deducirá mensualmente un diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, prima por antigüedad, prima por profesionalización, prima por jerarquía, prima por servicio, bono nocturno, prima por mérito y gastos de representación establecido como aporte personal en los Estatutos de dicha caja.

Artículo 97.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, abonará mensualmente a la cuenta individual de ahorro de cada empleado o empleada en la Caja de Ahorros de los Empleados del Instituto, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico mensual, prima por antigüedad, prima por profesionalización, prima por jerarquía, prima por servicio, bono nocturno, prima por mérito y gastos de representación.

Artículo 98.- Independientemente de lo establecido en la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, o cualquier otra normativa similar, los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrán derecho a que el Instituto les otorgue préstamos hipotecarios a largo plazo, sujetos a las condiciones y modalidades siguientes:

1. El funcionario podrá optar a que el Instituto le otorgue un préstamo hipotecario, siempre y cuando no sea propietario de una vivienda.
2. El beneficiario del crédito deberá haber cumplido un año (1) de servicios en el Instituto.
3. Los préstamos se otorgarán con garantía hipotecaria de inmuebles urbanos.
4. Los montos otorgados se destinarán a la adquisición, refacción o construcción de una vivienda, para uso del empleado, o para la cancelación de una hipoteca preexistente constituida a los mismos fines.
5. El beneficiario de un préstamo en ningún caso podrá destinar el inmueble a fines diferentes del propio uso y el de sus familiares, sin la correspondiente autorización del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.
6. La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y podrá ser modificada cuando así lo determinen las condiciones reales del mercado financiero.
7. El monto del préstamo, será fijado por la Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y no podrá exceder del porcentaje que con relación al avalúo del inmueble se hubiese establecido en las normas internas. El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrá modificar el monto del crédito cuando las condiciones del mercado inmobiliario así lo justifiquen.
8. Las cuotas de amortización mensuales y anuales no podrán exceder de la suma que se establezca en función de la capacidad de endeudamiento del empleado, las cuales no podrán ser en ningún caso superiores al treinta por ciento (30%) del sueldo mensual del funcionario.
9. El plazo de amortización del préstamo no podrá exceder de veinte (20) años, en función de la capacidad económica del funcionario.
10. El pago del capital insoluto en caso de muerte, invalidez, incendio y otros riesgos que se estime conveniente asegurar, deberá estar garantizado mediante una póliza de seguro contratada al efecto, cuya prima será pagada por el prestatario.

Todos los gastos que ocasione la negociación serán por la exclusiva cuenta del prestatario hasta su total cancelación.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria establecerá las condiciones financieras económicas que estime convenientes tendientes a garantizar que el mayor número posible de sus empleados ejerzan este derecho.

Artículo 99.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, como administrador del plan de vivienda, podrá celebrar convenios especiales con Entidades de Ahorro y Préstamo, Bancos Hipotecarios o Bancos Universales.

Artículo 100.- La Junta Directiva del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria establecerá la Normativa Interna que regulará el Plan de Vivienda señalado en los artículos precedentes.

Artículo 101.- Todo empleado que preste sus servicios en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tendrá derecho a recibir lo relativo a la prestación de antigüedad, por el tiempo de servicio prestado en el Instituto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 102.- Los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y su cónyuge, concubino, concubina, padres e hijos tendrán derecho a recibir la atención Médico - Asistencial conforme a la Normativa Interna que al efecto se establezca.

Artículo 103.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria instrumentará las políticas, normas y procedimientos a que hubiere lugar a fin de garantizar óptimas condiciones del medio ambiente de trabajo, higiene, seguridad y salud ocupacional, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

Sección Cuarta De la Emisión y Certificación de Documentos y Manejo de los Expedientes

Artículo 104.- La Gerencia de Recursos Humanos es responsable de la tramitación oportuna, emisión y manejo de aquellas constancias, certificados y demás documentos a que tuvieran derecho los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Sección Quinta De la Administración de Egreso

Artículo 105.- El objetivo general de la administración de trámites de egreso es dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la desincorporación de los funcionarios que finalizan la relación de empleo con el Instituto.

Artículo 106.- El retiro de los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, procederá en los casos siguientes:

1. Por renuncia escrita del funcionario debidamente aceptada.
2. Por pérdida de la nacionalidad.
3. Por interdicción civil.
4. Por reducción de personal debido a limitaciones financieras, cambios en la organización administrativa, razones técnicas o la supresión de una unidad

administrativa del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. La reducción de personal será autorizada por la Junta Directiva.

5. Por jubilación y por invalidez de conformidad con la ley.

6. Por estar incurso en causal de destitución.

7. Por libre remoción del Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

8.- Por cualquier otra causa prevista en la Ley.

Parágrafo Primero: Los cargos que quedaren vacantes conforme al numeral 4 de este artículo no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio fiscal.

Parágrafo Segundo: La situación en que se encuentren los funcionarios de carrera afectados por una reducción de personal, que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción o elegidos para cargos de representación popular, dará lugar a la disponibilidad hasta por el lapso de un mes contado a partir de la fecha de notificación al funcionario, o transcurrido el lapso fijado para el desempeño del cargo de representación popular, durante el cual el mismo tendrá derecho a percibir su sueldo y los complementos que le correspondan. Mientras dure la situación de disponibilidad, la Gerencia de Recursos Humanos adoptará las medidas tendientes a la reubicación del funcionario en un cargo de similar o superior nivel y remuneración al cargo de carrera que el funcionario ocupaba para el momento de la reducción de personal o antes de su designación en el cargo de libre nombramiento y remoción o al momento de ser elegido para el cargo de representación popular y para el cual reúna los requisitos mínimos. En caso de no ser posible reubicar al funcionario, será retirado del Instituto e incorporado al registro de elegibles.

Artículo 107.- El funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria que egrese del Instituto tendrá derecho a reingresar.

Artículo 108.- El reingreso se hará en un cargo de carrera de la misma clase al que desempeñaba el funcionario cuando se produjo su retiro del Instituto. En los casos de funcionarios de carrera retirados de cargos de libre nombramiento y remoción, el reingreso se hará en un cargo de la misma clase a la del último cargo de carrera desempeñado. Para reingresar a una clase de cargo diferente, el aspirante deberá cumplir los requisitos exigidos para su ejercicio.

Artículo 109.- El reingreso para los funcionarios de carrera que hayan renunciado sólo podrá hacerse transcurridos tres meses a partir de la fecha de aceptación de la renuncia.

Artículo 110.- El reingreso de la persona que haya sido destituida estará sometido al examen previo de su expediente, tomando en cuenta especialmente, su comportamiento dentro de la Administración Pública, así como la causal de destitución que produjo el egreso. En todo caso, el reingreso sólo podrá realizarse transcurrido un año a partir de la fecha de destitución.

TÍTULO IV DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 111.- Se considera en servicio activo al funcionario que ejerza el cargo para el cual ha sido nombrado o se encuentre en comisión de servicio, traslado, suspensión con goce de sueldo, disponibilidad, permiso o licencia.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE SERVICIO

Artículo 112.- La Comisión de Servicio es la situación administrativa de carácter temporal en que se encuentra el funcionario por la cual se le encomienda el ejercicio de un cargo diferente, de igual o superior jerarquía del que es titular, en el mismo Instituto o en otro órgano o ente de la Administración Pública, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para el cargo.

Artículo 113.- Corresponde al Presidente la designación de los empleados en Comisión de Servicio. La Comisión de Servicio será de obligatoria aceptación siempre que se realice dentro de la misma localidad donde ejerce sus funciones y deberá ser ordenada por el lapso estrictamente necesario.

Parágrafo Primero: La duración de la Comisión de Servicio no podrá exceder de doce (12) meses, improrrogables, contados a partir del acto de notificación de la misma. En todo caso, el empleado continuará devengando su sueldo básico y los demás beneficios socioeconómicos y se registrará de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, en la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento. En el caso de que exista diferencia de remuneración y demás beneficios del cargo que ejerce en el Instituto, el funcionario tiene derecho a percibirlos, así como también las demás remuneraciones que sean procedentes en razón del cargo y la misma deberá ser cancelada por el Instituto u organismo al cual fue asignado en Comisión de Servicio.

Parágrafo Segundo: La Comisión de Servicio somete al funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria a la dirección y supervisión de la autoridad del Instituto u organismo al cual fue asignado.

Artículo 114.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus Reglamentos referidas a las Comisiones de Servicio, en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO II DEL TRASLADO

Artículo 115.- Por razones de servicio, los funcionarios podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.

Artículo 116.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus Reglamentos referidas a los Traslados, en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

Artículo 117.- Los funcionarios al servicio del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria tienen derecho a que se les otorguen permisos o licencias que se establezcan en el presente Estatuto, por parte de las autoridades del Instituto; los cuales pueden ser de carácter obligatorio o potestativo, remunerados o no remunerados, según sea el caso.

Artículo 118.- Los permisos o licencias de concesión obligatoria serán remunerados y los potestativos podrán serlo o no, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 119.- La solicitud de permiso se tramitará ante el supervisor inmediato con al menos dos (2) días de antelación a la fecha en que se inicia su vigencia, conforme al procedimiento establecido en los instructivos internos del Instituto.

Cuando por circunstancias justificadas, el funcionario no pueda solicitar previamente el permiso, dará aviso de esa situación a su supervisor inmediato a la brevedad posible y al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y acompañará, si fuere el caso, la documentación correspondiente.

Artículo 120.- La concesión de permisos, corresponderá:

1. Al Supervisor Inmediato: cuando la duración no exceda de un (1) día hábil,
2. Al funcionario de mayor jerarquía dentro de la unidad administrativa correspondiente: cuando la duración sea superior a un día (1) día hábil y no exceda de quince (15) días hábiles,
3. Al Presidente del Instituto: cuando exceda de quince (15) días hábiles, dentro de las limitaciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 121.- Será obligatoria la concesión de permisos, dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad o accidente del funcionario, que no cause invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, por el tiempo que duren tales circunstancias.

Para el otorgamiento de este permiso, el funcionario presentará certificado médico debidamente convalidado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o quien ejerza sus atribuciones, cuando su duración sea mayor a tres (3) días continuos, debiendo consignarlo ante la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su emisión. Todo ello, sin perjuicio de que la Gerencia de Recursos Humanos exija la convalidación por parte de su servicio médico, en caso de reposos cuya duración no exceda de tres (3) días continuos.

En caso de enfermedad grave o de prolongada duración los permisos serán extendidos mensualmente y prorrogables por igual período, siempre que no exceda del lapso máximo previsto en la Ley del Seguro Social o la Ley que regule la materia.

Los permisos por enfermedad serán concedidos por un máximo de quince (15) días continuos, prorrogables si fuere el caso, y sometidos a los controles que establezca el organismo.

El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrá en cualquier instancia o momento que lo considere pertinente, verificar la autenticidad del reposo médico expedido al empleado del Instituto, solicitándole por escrito su comparecencia ante el Servicio Médico o ante cualquier facultativo designado por el Instituto, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la dolencia implique la incapacidad física de acudir al médico y/o lugar al que haya sido citado.

Cuando el funcionario esté de vacaciones, quedarán suspendidas las mismas por el tiempo que dure el reposo.

2. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes, hijos, cónyuge o concubino, concubina del funcionario, por un lapso de siete (7) días hábiles prorrogables hasta un máximo de quince (15) días hábiles, según el caso, contados a partir del siguiente día al de la ocurrencia de tales circunstancias, con la presentación de los documentos médicos correspondientes. Sin embargo dicho lapso podrá ser prorrogado cuando existan razones suficientemente demostradas, según disponga el superior jerárquico de la unidad administrativa correspondiente, quien podrá solicitar a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto la opinión del caso.

3. En caso de fallecimiento de ascendientes (padre o madre), hijos, cónyuge o concubino, concubina, hermanos del funcionario, hasta por cinco (5) días hábiles.

4. En caso de matrimonio del funcionario, por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración del matrimonio. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reincorporación del funcionario a sus labores, deberá presentar copia de la constancia o del acta de matrimonio.
5. En caso de comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas y judiciales, hasta por el tiempo necesario.
6. Participación en eventos deportivos nacionales o internacionales en representación del país, a solicitud de los organismos competentes, el tiempo requerido para el traslado y participación.
7. En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a un descanso durante seis (6) semanas antes del parto y doce (12) semanas después del mismo, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según dictamen médico sea consecuencia del embarazo o del parto y que la incapacite para el trabajo. En el caso del padre, se le concederá permiso por el lapso de tres (3) días hábiles contados a partir del nacimiento del hijo. Cuando la funcionaria no haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso post-natal. Los descansos de maternidad no son renunciables.

Artículo 122.- Cuando el parto sobrevenga después de la fecha prevista, el descanso prenatal se prolongará hasta la fecha del parto y la duración del descanso postnatal no podrá ser reducida.

Artículo 123.- Los períodos pre y post natal deben computarse a los efectos de determinar la antigüedad de la empleada en el Instituto.

Artículo 124.- Cuando una funcionaria solicite inmediatamente después de la licencia de maternidad las vacaciones a que tuviese derecho, el patrono estará obligado a concedérselas.

Artículo 125.- Al funcionario llamado a cumplir el servicio militar o al reentrenamiento o instrucción militar según lo previsto en la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, se le otorgará un permiso obligatorio no remunerado, por el lapso del alistamiento.

Artículo 126.- En casos especiales, el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria podrá conceder a los funcionarios de carrera, permiso para desempeñar funciones públicas fuera del Instituto, en cuyo caso otorgará permiso sin goce de sueldo por un período que no exceda de dos (2) años, improrrogable.

Artículo 127.- Será potestativa la concesión de permiso dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. En caso de siniestro que afecte bienes del funcionario, hasta cinco (5) días hábiles, en un período de seis (6) meses, según el lugar donde ocurra y la magnitud del siniestro.
2. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes, descendientes, cónyuge del funcionario y éste tuviese que trasladarse a su lado, hasta veinte (20) días hábiles.
3. Para asistir a conferencias, congresos y seminarios hasta por el tiempo de su duración.
4. Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión, siempre y cuando dicho permiso no supere los tres (3) días hábiles mensuales.
5. En caso de becas para efectuar estudios nacionales o en el exterior relacionados con la función que desempeñe, en cuyo caso se podrá otorgar el permiso, por un período que no exceda de tres (3) años.
6. En caso de desempeño de cargos académicos, accidentales, docentes, o asistenciales, cuando tales actividades no menoscaben el cumplimiento de sus labores habituales, hasta por seis (6) horas semanales.
7. En el caso de los permisos que se concedan para dictar o asistir a cursos de capacitación que responda a programas del Instituto, éstos serán otorgados con goce de sueldo por el tiempo y horario del curso.
8. En caso de que el funcionario curse estudios, hasta por cinco (5) horas semanales, previa autorización del supervisor correspondiente, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y eficiencia del funcionario.
9. Para asistir a exámenes, como examinador o examinado, el tiempo necesario para cada prueba.
10. En cualquier otro caso en que el funcionario a quien corresponda otorgar el permiso lo considere procedente y por el tiempo que juzgue necesario, según los lapsos previstos en este Estatuto.

Parágrafo Único: Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados, salvo los previstos en los numerales 5 y 10 de este artículo que serán no remunerados.

Artículo 128.- Para el goce de cualesquiera de los permisos previstos en los artículos precedentes el interesado deberá elevar una solicitud por escrito ante su supervisor inmediato, quien lo aprobará y/o lo presentará para la consideración y aprobación de la autoridad competente, según los términos establecidos en este Estatuto.

Artículo 129.- El funcionario a quien se le otorgare permiso, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, para desempeñar funciones fuera de este Instituto, no tendrá derecho al reconocimiento de aquellas condiciones de trabajo que hubiese disfrutado durante el desempeño de la función para la cual obtuvo el permiso, que no

correspondan al cargo que venga desempeñando en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Artículo 130.- En todo caso, los permisos concedidos serán comunicados por la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de concedido el mismo, para el correspondiente control.

Artículo 131.- La duración de los permisos remunerados y no remunerados concedidos a los empleados conforme a los artículos precedentes se tomará en consideración a los efectos del cómputo de su antigüedad en el servicio, de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad y de la determinación del período de vacaciones.

Artículo 132.- Si la causa que motiva el permiso cesare antes de la conclusión del tiempo contemplado, el funcionario deberá reintegrarse de inmediato a sus labores.

Artículo 133.- Si se constata que el funcionario alegó falsos motivos para obtener un permiso, presentó documentos falsificados, utilizó el tiempo de permiso para fines distintos o incumplió algunas de las obligaciones que en materia de permiso le impone este Estatuto, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo procedimiento administrativo.

Artículo 134.- El disfrute de permisos legalmente otorgados, no altera la situación de servicio activo.

Artículo 135.- Las relaciones del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria con los empleados becados se regirán por las regulaciones establecidas en las normas internas que se dicten al efecto y por los contratos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL DESCANSO REMUNERADO

Artículo 136.- La jornada ordinaria de trabajo para los empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria es de siete (7) horas diarias y de treinta y cinco (35) semanales de lunes a viernes y de acuerdo al siguiente horario:

Mañana: 08:00 A.M. a 12:00 P.M.

Tarde: 01:00 P.M. a 04:00 P.M.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del Instituto podrá modificar el horario de trabajo señalado en el encabezado de este artículo.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de esta disposición los empleados que por razón del cargo o la naturaleza de su labor, no estén sujetos a limitación de horario o deban someterse a los horarios especiales de trabajo que establezca la Junta Directiva del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Artículo 137.- Todo lo relativo a los días de descanso remunerados y días feriados se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Estatuto de la Función Pública o por otras Normas Especiales sobre la materia aplicable al Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como por las disposiciones habituales que rigen la actividad del sistema financiero.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO

Artículo 138.- Sólo podrán realizarse labores en exceso de los límites establecidos en el Capítulo anterior cuando se presenten estrictas necesidades del servicio y con sujeción a las normas que al efecto dicte la

Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en las leyes que rigen esta materia.

TÍTULO XX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 139.- El régimen procedimental y sancionatorio aplicable a los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, será el previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Decreto N° 1526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

TÍTULO XXI

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FUNCIONARIAL

Artículo 140.- Todo lo relacionado con las medidas cautelares administrativas y el contencioso administrativo de los funcionarios del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria se regirá por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus Reglamentos.

**TÍTULO XXII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 141.- La Gerencia de Recursos Humanos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, atendiendo las instrucciones que a tal efecto dicte la Junta Directiva, instrumentará lo correspondiente al Sistema de Clasificación y Remuneración de Cargos, Manual Descriptivo, de Valoración de Cargos y para la Elaboración de las Escalas de Sueldos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 142.- A los efectos de regularizar la situación de los empleados que actualmente desempeñan cargos clasificados de carrera que hayan ingresado al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, después de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por un mecanismo distinto al concurso público, la Junta Directiva aprobará el Proyecto que presente la Gerencia de Recursos Humanos que incluya un Programa de Concursos. Para los cargos de carrera que quedaren vacantes se procederá a la convocatoria y realización de los concursos públicos correspondientes. El referido Programa se implementará en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Estatuto.

Artículo 143.- La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente todas o determinadas atribuciones que le otorga el presente Estatuto, dando cuenta a esa Junta Directiva.

**TÍTULO XXIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 144.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Junta Directiva, oída la opinión de la Consultoría Jurídica.

Artículo 145.- El presente Estatuto deroga las Normas Especiales de los Funcionarios y Empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, aprobado por la Asamblea General en Reunión N° 33 de fecha 29 de septiembre de 1994 y reformado parcialmente en Reunión N° 44 de fecha 04 de diciembre de 1998 por la Asamblea General del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, salvo en lo que respecta a los artículos 58, 60, 62, 66, 67 y 68, los cuales continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 146.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, excepto los artículos 89, 90, 91 y 95 numeral 2 que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2007.

Comuníquese y Publíquese

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ
Presidente de la Junta Directiva

EDGAR MÁRQUEZ SALAZAR
Director

HUGO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Director

RIGOBERTO RINCÓN GONZÁLEZ
Director

JESÚS EDUARDO ASCANIO
Secretario de la Junta Directiva

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 06-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 49 de la Ley Especial que lo rige; así como el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Resuelve:

Artículo 1.- La tasa de interés activa máxima a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras

Instituciones Financieras y demás leyes especiales, al refinanciamiento de las deudas del sector agrícola, será igual a la tasa de interés aplicable a las colocaciones crediticias destinadas a dicho sector, calculada y publicada semanalmente por el Banco Central de Venezuela conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 del 5 de noviembre de 2002.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 29 de diciembre de 2006.

Caracas, veintiuno (21) de diciembre de 2006.

Comuníquese y publíquese.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

[Firma]
11.
José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

**MINISTERIO DE
EDUCACION SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 17 91 CARACAS, 21 DIC. 2006

AÑOS 196° Y 147°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.022 de 27 de noviembre de 2006 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HERIBERTO ARTURO VENGOECHEA PIÑERES**, titular de la cédula de identidad N° **11.410.999**, solicitó la reválida del título de **ARQUITECTO**, que le confirió la Universidad del Atlántico, Barranquilla, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DARE-1480-E de fecha 30 de noviembre de 2006, suscrito por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro de Educación Superior que el ciudadano **HERIBERTO ARTURO VENGOECHEA PIÑERES**, titular de la cédula de identidad N° **11.410.999**, presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas por dicha Universidad para el otorgamiento de la validez de su título de **ARQUITECTO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **ARQUITECTO**, conferido por la **Universidad del Atlántico, Barranquilla, República de Colombia**, al ciudadano **HERIBERTO ARTURO VENGOECHEA PIÑERES**, titular de la cédula de identidad N° **11.410.999**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1792 CARACAS, 21 DIC. 2006
AÑOS 196° Y 147°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.022 de 27 de noviembre de 2006 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NIDIA ROSA ALVERNIA OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **13.969.029**, solicitó la reválida del título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, que le confirió la Universidad Popular del César, Valledupar, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DARE-1464-E de fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro de Educación Superior que la ciudadana **NIDIA ROSA ALVERNIA OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **13.969.029**, presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas por dicha Universidad para el otorgamiento de la validez de su título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, conferido por la **Universidad Popular del César, Valledupar, República de Colombia**, a la ciudadana **NIDIA ROSA ALVERNIA OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **13.969.029**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,
SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Número: 269 Caracas, 13-11-2006 196° Y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01-09-2006, a al ciudadano **FERNANDO ANTONIO CORVO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **2.642.278**, como Director de Planes Ambientales adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Ambiental de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

**MINISTERIO DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Ciencia y Tecnología
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Caracas, 13 de Noviembre de 2006 N° 014

196° y 147°

Providencia Administrativa

Quien suscribe **OMAR JOSÉ MONTILLA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.920.925, en mi carácter de Superintendente, designado mediante Resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología N° 301 del 13 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.274, de fecha 16 de septiembre de 2005, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, y en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se modifica el miembro principal de la Asesoría Legal y el miembro suplente del área Técnica de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), quienes conocerán igualmente de los procesos de Licitaciones Generales, Selectivos y Adjudicaciones Directas, para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, llevados a cabo por el Servicio Autónomo.

Artículo 2: La Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación:

Miembros Principales:

Área Legal	Milagros Delgado B.	C.I: V-8.504.779
Área Económica-Financiera	Hayrama Piña C.	C.I: V-6.479.795
Área Técnica	Jorge Uyá G.	C.I: V-17.705614

Miembros Suplentes

Área Legal	Jesús Rauseo M.	C.I: V-11.735.941
Área Económica - Financiera	Esther González R.	C.I: V- 8.488.458
Área Técnica	Niurka Hernández	C.I: V- 6.122.060

Artículo 3: Se ratifica a la ciudadana Rosa Borges, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.937.642, como Secretaria Principal de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y se designa a la ciudadana Liz Lafee, venezolana mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 6.164.480, como Secretaria Suplente de la Comisión de Licitaciones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y contarán con las siguientes funciones:

1. Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), y remitir de manera oportuna a cada miembro de la Comisión de Licitaciones la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
3. Llevar las minutas de las reuniones de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), así como la entrega oportuna de la misma, a cada miembro de la Comisión de Licitaciones.
4. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de licitaciones.
5. Certificar las copias de los documentos contentivos de las recomendaciones y decisiones según sea el caso de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
6. Suscribir el informe final junto a todos los miembros de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Licitaciones.
7. Cualquiera otra función que le instruya y/o delegue la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Parágrafo Único: La Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), brindará todo el apoyo que se requiera a la Secretaría de la Comisión de Licitaciones para el cabal cumplimiento de las funciones conferidas.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa deja sin efecto las anteriores emitidas y publicadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Comuníquese y Publíquese

OMAR MONTILLA CASTILLO Superintendente

MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL

MINPADES N° 061 Caracas, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 97.348.840,00) (Financiamiento Recursos Ordinarios).

Table with columns: DE, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Table with columns: PARA, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

MINPADES N° 062 Caracas, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 81.750.000,00) (Financiamiento Recursos Ordinarios).

Table with columns: DE, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Table with columns: PARA, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

MINPADES N° 063 Caracas, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de VEINTUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 21.198.960,00) (Financiamiento Recursos Ordinarios).

Table with columns: DE, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

Table with columns: PARA, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

MINPADES N° 064 Caracas, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 595.080.000,00) (Financiamiento Recursos Ordinarios).

Table with columns: DE, U.E.L., A. CENTRALIZADA, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Table with columns: PARA, U.E.L., A. CENTRALIZADA, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

MINPADES N° 065 Caracas, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 265.000.000,00) (Financiamiento Recursos Ordinarios).

Table with columns: DE, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Table with columns: PARA, U.E.L., PROYECTO, Asesor Especialista, PARTIDAS. Details budgetary changes for the Ministry of Popular Participation and Social Development.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Luis García Carneiro Ministro

Jorge Luis García Carneiro Ministro

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 135

Caracas, 13 de diciembre de 2006
196° y 147°

El Director Ejecutivo de la Magistratura, Magistrado **MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 3.987.174, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha ocho (08) de marzo de 2006, según acta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.415 de fecha siete (07) de abril de 2006, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 numeral 9, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los Juzgados de la República.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas a una sede judicial, que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales sólo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa.

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al piso 20 del edificio José María Vargas, ubicado en la Esquina de Pajaritos, Caracas, el cual funciona actualmente en el piso 8 del referido edificio.

SEGUNDO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

TERCERO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado al que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Comuníquese y Publíquese.

Magistrado **MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN**
Director Ejecutivo de la Magistratura

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 940

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EMILE MARCO MORENO GAMBOA**, titular de la cédula de identidad N° 12.276.593, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia de Drogas. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana Abogada Olga Karellys Zambrano Azuz, quien pasará a otro destino.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 941

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.147.324, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 946

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL GERARDO PADRON PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 7.885.707, en la **FISCALIA DECIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 948

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **BOGAR ALEXANDER TORRES BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 6.826.500, en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 949

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **MANUEL CANO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.976.442, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el ciudadano Abogado Luis Antonio Garreta Avila, quien hará uso de veintitrés (23) días de sus vacaciones correspondientes al período 2002-2003. El referido ciudadano Manuel Cano Pérez, se desempeña como Fiscal Primero del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-01-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 952

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **ALBERTO REQUENA SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° 13.943.518, en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino ciudadana Abogada Margiori Urbaneja, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-01-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 954

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 21, numeral 4 ejusdem;

CONSIDERANDO:

Que según Resolución N° 509 de fecha 31-08-2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.569 Extraordinario de fecha 31-12-2001, se le asignó y atribuyó de manera excepcional y provisoria, a la ciudadana Abogada **GIORGINA ACOSTA**, las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para actuar ad-litem en las causas penales que se encuentran en el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVO:

UNICO: Suprimir a partir del 15-12-2006, las competencias fiscales que le fueron otorgadas a la ciudadana Abogada **GIORGINA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 3.434.927.

En consecuencia, la ciudadana Abogada **GIORGINA ACOSTA**, deberá reincorporarse a las funciones de su cargo de Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 956

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISBETH DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.452.299, en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia de Defensa Ambiental. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución de la ciudadana Abogada Thais Yamila Viloria Toledo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 959

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **OMAR ALBERTO OVALLES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.968.841, en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Registrador de Bienes y Materiales I en la División de Bienes Nacionales de la Dirección de Administración, adscrita a la citada Dirección General Administrativa.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 961

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 3, 4 y 21 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Despacho cumplir con el mandato del Código Orgánico Procesal Penal en relación con el Régimen Procesal Penal Transitorio contenido en sus artículos 521 y siguientes, a consecuencia de lo cual, el Ministerio Público tiene el cometido de descongestionar el cúmulo de expedientes que se encuentran en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público el considerable número de expedientes que se encuentran en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código Orgánico Procesal Penal;

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar de manera provisoria a la ciudadana Abogada **BEATRIZ ROSSANA ORELLANA LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° 22.910.503, Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta

Superioridad, cargo vacante; durante el proceso de descongestión del cúmulo de expedientes penales que se encuentren en etapa de transición entre el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal y el vigente Código

Orgánico Procesal Penal contemplado en el "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio", a quien se le asignan las competencias fiscales contempladas en los numerales 2 al 4, 6 al 8, 10 al 14, 24 y 25 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que solamente actúe ad-litem en las causas penales que se encuentren en etapa de transición entre ambos Códigos en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Artículo 2.- Para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas, la Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, estará a dedicación exclusiva en la ejecución de sus labores en las causas penales relativas al proceso de transición, no pudiéndose dedicar a labores distintas a éstas.

Artículo 3.- La Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a quien se le ha confiado el cumplimiento de las labores referidas en los artículos anteriores, durante su gestión se trasladará físicamente a cumplir sus cometidos en los lugares que se le asignen.

Artículo 4.- La Fiscal Provisorio para el Régimen Procesal Transitorio a que se refiere el artículo 1 reportará, rendirá cuenta y estará bajo las órdenes de la Directora de Proyectos Especiales, quien se encuentra facultada para la coordinación del "Plan Piloto del Ministerio Público para la descongestión de Expedientes del Régimen Procesal Transitorio". De igual manera, corresponderá a esta Directora realizarle a la mencionada fiscal la evaluación de desempeño correspondiente por el lapso en que esté cumpliendo este servicio provisional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 970

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIELA DEL VALLE CABEZA VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.417.706, en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Caucagua. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 870

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ELMIS ROSMARY VIERA LARA**, titular de la cédula de identidad N° 13.806.798, en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Auxiliar Interino ciudadana Abogada Verónica González Vásquez, quien hace uso de permiso pre y post natal y, posteriormente disfrutará de sus vacaciones. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 871

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **LEXI DEL CARMEN SULBARAN SULBARAN**, titular de la cédula de identidad N° 12.299.714, en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Auxiliar Interino ciudadano Abogado Esaú Alejandro Alba Morales, quien se encuentra encargado de la citada Fiscalía. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 889

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAURA MARIA BASTIDAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.983.895, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con competencia plena y sede en Maracay. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

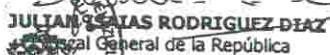
N° 895

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA BERMUDEZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.161.666, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION


N° 896

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **TERESA DE JESUS RIVERO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.033.778, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 898

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KHARINA ANJANETH HERNANDEZ CANDIALES**, titular de la cédula de identidad N° 11.504.804, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 899

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAIZA RAMIREZ PINO**, titular de la cédula de identidad N° 9.186.139, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Villa del Rosario. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-11-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 972

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MIREYA JOSEFINA ECHENIQUE**, titular de la cédula de identidad N° 6.375.460, en la **FISCALIA Sexagésima Séptima** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I. en la Fiscalía Septuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 973

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **WENDY PAOLA ROCAFUERTE AGUAS**, titular de la cédula de identidad N° 21.601.812, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 976

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 21 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE RAFAEL MALAVE SOJO**, titular de la cédula de identidad N° 6.545.283, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Octavo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Altagracia de Orituco. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2006 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República